

## **Capítulo 26. El impacto del Régimen simplificado de confianza versus Régimen de incorporación fiscal en las Mypes: Caso Actopan, Hidalgo.**

Diana Hernández Gómez  
Patricia Trejo Encarnación  
Eduardo Cruz Sánchez

Universidad Politécnica de Francisco I. Madero  
<https://doi.org/10.46990/iQuatro.2023.14.5.26>

### **Resumen**

El objetivo de esta investigación es analizar el impacto del Régimen Simplificado de Confianza (RESICO) contrastando sus ventajas y desventajas contra el Régimen de Incorporación Fiscal (RIF) en las micro y pequeñas empresas del municipio de Actopan, Hidalgo. A través de un estudio comparativo de los requisitos de los estímulos y beneficios de los contribuyentes que tributan en el RESICO contra los beneficios del RIF, por otro lado, se busca exponer los beneficios y consecuencias al migrar de un régimen a otro.

La metodología utilizada en la presente investigación es de tipo mixta, debido a que las variables investigadas son posibles de expresarse en forma numérica; así mismo, se efectuó una investigación documental. La población que se analizó fueron las Mypes del municipio de Actopan, Hidalgo, con una muestra representativa de 363 Mypes, a través de un instrumento de recolección de datos compuesto de 55 ítems distribuidos en 5 ejes temáticos. Para el análisis estadístico se utilizó el software IBM SPSS y para medir la fiabilidad del instrumento se aplicó el índice de Alfa de Cronbach a las variables analizadas, arrojando un valor de 0.840 el cual se considera alto.

### **Palabras clave**

Desarrollo económico, Formalidad, Micro y pequeñas empresas, RESICO, RIF

### **Introducción**

Según investigaciones de la OCDE indican que a pesar de las reformas puestas en marcha los resultados en materia fiscal no han sido satisfactorios, debido a que la recaudación tributaria como porcentaje del PIB de México en 2020 (17.9%) estuvo por debajo del promedio de países de América Latina y el Caribe (ALC) (21.9%) en la edición del 2020 de las Estadísticas tributarias de América Latina y el Caribe a 4.0 puntos porcentuales y por debajo del promedio de la OCDE (33.5%); lo que genera que se tenga la más baja recaudación de impuestos en

proporción a su Producto Interno Bruto (PIB) entre los países miembros de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE), por su reducida base tributaria y su alta dependencia de sus ingresos petroleros que tienen a disminuir o incluso a desaparecer. (Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico, 2020).

La informalidad de comercios ha crecido considerablemente en los últimos años y si bien es cierto únicamente pagan el impuesto de manera local a través de las licencias de funcionamiento ante el ayuntamiento, el cuestionamiento para ellos sería ¿Por qué no incorporarse de manera formal?

Por tal motivo es necesario hacer un análisis de cuál o cuáles son los motivos que llevan a la ciudadanía a evadir el pago de impuestos, o bien a no incorporarse de manera legal, ya que se trata de una cuestión informativa, el desconocimiento o la mala información orillan a la economía informal, por lo que el objetivo de este trabajo es analizar el impacto que tiene el tributar entre el RESICO y el RIF, los cambios más significativos entre un régimen y otro, dar a conocer qué pasará con los contribuyentes que no dieron aviso a la autoridad sobre el cambio de régimen o la permanencia en RIF.

La presente investigación queda a consideración de Micros y pequeñas empresas del municipio de Actopan, Hidalgo, así como de las personas físicas y morales de la región.

## **Revisión de la Literatura**

### **Fundamentos legales para obligatoriedad del pago de impuestos.**

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM) en su artículo 31, Fracción IV de la CPEUM, establece que es obligación de los mexicanos contribuir a los gastos públicos, así de la Federación, como del Distrito Federal o del estado y Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa en que dispongan las leyes. (Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos , 2022)

El Código Fiscal de la Federación, en su artículo 1º párrafo I establece que las personas físicas y morales están obligadas a contribuir para los gastos públicos conforme a las leyes fiscales respectivas. Las disposiciones de este Código se aplicarán en su defecto y sin perjuicio de lo dispuesto por los tratados internacionales de los que México sea parte. Sólo mediante ley podrá destinarse una contribución a un gasto público específico. (Código Fiscal de la Federación , 2021)

### Régimen de Incorporación Fiscal.

El nuevo esquema de tributación denominado Régimen de Incorporación fiscal (RIF) introducido el 1º. de enero del 2014 en la Reforma Fiscal de ese año, se enfoca a personas físicas que llevan a cabo actividades empresariales y profesionales que para su ejercicio no requieran de título profesional y cuyos ingresos no excedan los dos millones de pesos. (Ley del Impuesto Sobre la Renta, 2014). El fundamento jurídico del RIF se encuentra en la Ley del Impuesto Sobre la Renta (LISR) vigente a partir de 2014, en el Título IV de las Personas Físicas Capítulo II De los Ingresos por Actividades Empresariales y Profesionales, Sección II Régimen de Incorporación Fiscal, en los artículos 111 al 113. (Ley de Impuestos Sobre la Renta , 2013)

### Determinación del impuesto.

Para determinar el impuesto sobre la renta, los contribuyentes del Régimen de Incorporación Fiscal considerarán los ingresos cuando se cobren efectivamente y deducirán las erogaciones efectivamente realizadas en el ejercicio para la adquisición de activos fijos, gastos o cargos diferidos, y al resultado aplicarán lo estipulado en el Artículo 111 de la LISR en la fracción X, conforme al quinto párrafo donde se establece que a la utilidad fiscal que se obtenga, se le aplicará lo dispuesto en la Tabla 1 y tendrá derecho a una reducción gradual del ISR para el RIF (Tabla 26.2)

**Tabla 26.1**

*Tarifa del ISR para el RIF*

| Tarifa bimestral para el RIF |                 |            |                                                                  |
|------------------------------|-----------------|------------|------------------------------------------------------------------|
| Límite inferior              | Límite superior | Cuota fija | Por ciento para aplicarse sobre el excedente del límite inferior |
| \$                           | \$              | \$         | %                                                                |
| 0.01                         | 992.14          | 0.00       | 1.92%                                                            |
| 992.15                       | 8,420.82        | 19.04      | 6.40%                                                            |
| 8,420.83                     | 14,798.84       | 494.48     | 10.88%                                                           |
| 14,798.85                    | 17,203.00       | 1,188.42   | 16.00%                                                           |
| 17,203.01                    | 20,596.70       | 1,573.08   | 17.92%                                                           |
| 20,596.71                    | 41,540.58       | 2,181.22   | 21.36%                                                           |
| 41,540.59                    | 65,473.66       | 6,654.84   | 23.52%                                                           |
| 65,473.67                    | 125,000.00      | 12,283.90  | 30.00%                                                           |
| 125,001.00                   | 166,666.67      | 30,141.80  | 32.00%                                                           |
| 166,666.68                   | 500,000.00      | 43,475.14  | 34.00%                                                           |
| 500,001.00                   | En adelante     | 156,808.46 | 35.00%                                                           |

**Tabla 26.2***Reducción gradual del ISR para el RIF*

| <b>Reducción del impuesto sobre la renta a pagar en el RIF</b>                   |       |       |       |       |       |       |       |       |       |        |
|----------------------------------------------------------------------------------|-------|-------|-------|-------|-------|-------|-------|-------|-------|--------|
| <b>Años</b>                                                                      | Año 1 | Año 2 | Año 3 | Año 4 | Año 5 | Año 6 | Año 7 | Año 8 | Año 9 | Año 10 |
| <b>Por la presentación de información de ingresos, erogaciones y proveedores</b> | 100%  | 90%   | 80%   | 70%   | 60%   | 50%   | 40%   | 30%   | 20%   | 10%    |

**Obligaciones de quienes tributan en el RIF**

- Inscripción en el RFC.
- Conservar comprobantes que reúnan requisitos fiscales.
- Llevar contabilidad en medios electrónicos.
- Entregar a sus clientes comprobantes fiscales.
- Efectuar pagos cuyo monto sea superior a \$2,000 mediante cheque, tarjeta de crédito, débito o de servicios.
- Presentar declaraciones bimestrales.
- Efectuar la retención y entero del ISR sobre salarios y conceptos asimilados en forma bimestral.
- Presentar declaraciones de ingresos, erogaciones y con información de los proveedores.

**Características de Régimen de Incorporación Fiscal.**

- Estarán en este régimen aquellos que se den de alta a partir del 1 de enero de 2014.
- Personas físicas con ventas al menudeo y público en general.
- Ingresos menores a dos millones de pesos.

- Vigencia de seis años, sin posibilidad de volver a tributar en este régimen. Al séptimo año pasarán al régimen general de personas físicas con actividad empresarial.
- Acceso a los servicios de seguridad social, con descuentos en el pago de sus cuotas las cuales decrecerán con el paso de los años.
- Comprobantes fiscales: se elimina el “comprobante simplificado”, así como el estado de cuenta bancario como medio de comprobación fiscal, sólo es válido el “comprobante fiscal digital”.

### **Régimen Simplificado de Confianza**

En la reforma fiscal de 2022 se estableció en la Ley del Impuesto Sobre la Renta un nuevo régimen fiscal denominado Régimen Simplificado de Confianza (RESICO, el capítulo II del Título IV de la LISR, que es el que regula la tributación de las personas físicas que realizan actividades empresariales, se compondrá de cuatro modalidades de tributación:

- Régimen de personas físicas que realizan actividades empresariales y profesionales (Sección I)
- Régimen de Incorporación Fiscal (Sección II)
- Régimen para los ingresos obtenidos a través de plataformas digitales (Sección III)
- Régimen Simplificado de Confianza (Sección IV) (Esquivel Spíndola, 2022)

La propuesta está orientada a contribuyentes personas físicas que perciben ingresos anuales menores a 3.5 millones de pesos (Artículo 113-E de la LISR), facturados conforme a su actividad económica, pertenecientes a alguno de los cuatro regímenes fiscales que conforman el Régimen Simplificado de Confianza:

- Actividades empresariales y profesionales
- Régimen de Incorporación Fiscal
- Uso o goce de bienes inmuebles (arrendamiento)
- Actividades Agrícolas, Ganadera, Pesqueras o Silvícolas)

Con este Régimen se beneficia al 82% de los contribuyentes personas físicas.

El Régimen Simplificado de Confianza (RESICO), es un nuevo esquema tributario que está destinado tanto a personas físicas como morales, y la intención es simplificar el pago del Impuesto sobre la Renta. (Secretaría de Hacienda y Crédito Público, s.f.).

El objetivo de éste nuevo régimen es que las personas físicas puedan cumplir con sus obligaciones fiscales de manera ágil y sencilla sin necesidad de apoyos de terceros; es por ello que el Servicio de Administración Tributaria (SAT) diseñó el RESICO como una simplificación administrativa para que el pago del impuesto sobre la renta se realice de forma sencilla, rápida y eficaz.

### **Obligaciones Fiscales del RESICO**

En el artículo 113-G se señalan las obligaciones fiscales que se tienen dentro del RESICO:

- Solicitar inscripción en el RFC y mantenerlo actualizado
- Contar con firma electrónica avanzada y buzón tributario activo
- Contar con comprobantes fiscales digitales por internet por la totalidad de sus ingresos efectivamente cobrados.
- Obtener y conservar los comprobantes fiscales digitales por internet que amparen gastos e inversiones.
- Expedir y entregar a sus clientes comprobantes fiscales digitales por internet por las operaciones que realicen por los mismos. (Esquivel Spíndola, 2022, pág. 151)

### **Beneficios en el RESICO**

Facilitar el cumplimiento de las obligaciones fiscales.

- El nuevo Régimen Simplificado de Confianza utilizará como base utilizará los ingresos facturados y cobrados, lo que permitirá disminuir la labor contable del contribuyente.
- Mayor límite de ingresos permitidos (3.5 millones de pesos anuales). Cabe mencionar que, si tributas en el RIE, el monto anual de ingresos permitidos es de dos millones de pesos anuales, en este sentido, para el Régimen Simplificado de Confianza el límite es mayor.
- Relevado de presentar declaraciones informativas y contabilidad electrónica.

- Pagos mensuales del impuesto, a más tardar el día 17 del mes inmediato posterior a aquel al que corresponda el pago.
- Se tiene como ventaja durante el ejercicio fiscal 2020, que si por algún motivo no llegan a presentar sus pagos provisionales (declaración mensual), pueden subsanar este error con la presentación de la declaración anual, en donde se calculen y se pague el impuesto de todo el ejercicio.
- Para los negocios que se dedican a las actividades del sector primario, que incluyen la agricultura, cría y explotación de animales, aprovechamiento forestal, pesca, caza y captura, servicios relacionados con las actividades agropecuarias y forestales, pueden exentar el pago siempre que sus ingresos no excedan los 900 mil pesos anuales. (SAT, 2022)

### **Cálculo del impuesto**

Los contribuyentes determinarán los pagos mensuales considerando el total de los ingresos que perciban por sus actividades (empresariales o de arrendamiento de bienes) y estén amparados por los comprobantes fiscales digitales por internet efectivamente cobrados, sin incluir el impuesto al valor agregado, y sin aplicar deducción alguna, considerando lo dispuesto en la Tabla 26.3. (Esquivel Spíndola, 2022, pág. 144).

**Tabla 26.3**

*Tabla Mensual ISR para RESICO*

| <b>Tabla mensual ISR RESICO</b> |                       |
|---------------------------------|-----------------------|
| <b>Ingresos mensuales</b>       | <b>Tasa aplicable</b> |
| <b>Hasta 25,000.00</b>          | 1.00%                 |
| <b>Hasta 50,000.00</b>          | 1.10 %                |
| <b>Hasta 83,333.33</b>          | 1.50 %                |
| <b>Hasta 208,333.33</b>         | 2.00 %                |
| <b>Hasta 3,500,000.00</b>       | 2.50 %                |

### **Declaración anual**

Con sustento en el artículo 113F de la LISR los contribuyentes personas físicas del RESICO están obligados a presentar su declaración anual en el mes de abril del año siguiente al que corresponda la declaración, considerando el total de los ingresos que perciban por las actividades a que se refiere el primer párrafo del artículo 113-E de esta Ley en el ejercicio y estén amparados por los comprobantes fiscales digitales por Internet efectivamente cobrados, sin

incluir el impuesto al valor agregado, y sin aplicar deducción alguna, conforme a Tabla 26.4. (Esquivel Spíndola, 2022, pág. 150) Tabla anual

**Tabla 26.4**  
*Tabla anual ISR para RESICO*

| Tabla anual ISR RESICO                                                                                                            |                 |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------|
| Monto de los ingresos amparados por comprobantes fiscales efectivamente cobrados, sin impuesto al valor agregado, (pesos anuales) | Tabla aplicable |
| Hasta 300,000.00                                                                                                                  | 1%              |
| Hasta 600,000.00                                                                                                                  | 1.10%           |
| Hasta 1,000,000.00                                                                                                                | 1.50%           |
| Hasta 2,500,000.00                                                                                                                | 2.00%           |
| Hasta 3,500,000.00                                                                                                                | 2.50%           |

Los contribuyentes podrán disminuir a la cantidad que resulte, el impuesto sobre la renta pagado en las declaraciones mensuales a que se refiere el artículo 113-E de la LISR y, en su caso, el que le retuvieron conforme al artículo 113-J de este ordenamiento.

**Sujetos**

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 113-E de LISR pueden optar por ser sujetos del RESICO los contribuyentes personas físicas que realicen únicamente actividades empresariales y profesionales u otorguen el uso o goce temporal de bienes, siempre que la totalidad de sus ingresos propios de la actividad o las actividades señaladas que realicen, obtenidos en el ejercicio inmediato anterior no hubieran excedido de la cantidad de tres millones quinientos mil pesos.

**Requisitos de tributación en el RESICO**

El artículo 113-H de la LISR señala que para optar por pagar el impuesto dentro del RESICO, las personas deberán cumplir con lo siguiente:

- Encontrarse activas en el Registro Federal de Contribuyentes.
- En el caso de reanudación de actividades, que, en el ejercicio inmediato anterior, los ingresos amparados en comprobantes fiscales digitales por internet no hayan excedido de tres millones quinientos mil pesos.

- Encontrarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales (conforme a la opinión de cumplimiento de conformidad con lo previsto en el artículo 32-D del Código Fiscal de la Federación)
- No encontrarse en el listado de contribuyentes publicados por el SAT en términos del artículo 69-B, cuarto párrafo del CFF (contribuyentes que emitieron comprobantes que amparan operaciones inexistentes).

## **Metodología**

### **Hipótesis**

- Hipótesis afirmativa: La transición del Régimen de Incorporación Fiscal al Régimen Simplificado de Confianza contribuye a la disminución de la informalidad de las micro y pequeñas empresas del municipio de Actopan, Hidalgo.
- Hipótesis negativa: La transición del Régimen de Incorporación Fiscal al Régimen Simplificado de Confianza no contribuye a la disminución de la informalidad de las micro y pequeñas del municipio de Actopan, Hidalgo.
- Hipótesis alternativa: La transición del Régimen de Incorporación Fiscal al Régimen Simplificado de Confianza disminuye significativamente el pago del Impuesto sobre la Renta, así como contribuye a no tener que pagar asesorías contable-fiscal a las micro y pequeñas empresas del municipio de Actopan, Hidalgo.

### **Tipo de enfoque**

El tipo de investigación es de tipo mixta, debido a que las variables investigadas son posibles de expresar en forma numérica, así mismo se realizó un análisis al impacto de la transición entre el Régimen de Incorporación Fiscal y el Régimen Simplificado de Confianza, efectuando un análisis comparativo del Impuesto Sobre la Renta.

### **Descripción de la población**

Los sujetos de estudio de la presente investigación son las micro y pequeñas empresas del municipio de Actopan, Hidalgo, de los diferentes sectores productivos, cuyos ingresos en el ejercicio inmediato anterior no superen los tres millones y medio de pesos.

### **Delimitación de la Muestra**

La población que se investigó fueron las Mypes del municipio de Actopan Hidalgo.

Muestra: Para determinar la muestra en una población de 6,459 registros entre Mi-PyMEs, PyMEs y empresas (INEGI, 2021) y considerando una población finita (menor de 500 mil) se determinó mediante la fórmula siguiente:

$$n = \sigma^2 Npq / e^2 (N - 1) + \sigma^2 pq$$

Donde:

N=Universo o población, n=tamaño de la muestra, p=Probabilidad de éxito, q=Probabilidad de fracaso, e=error de estimación y  $\sigma$ =nivel de confianza.

Para la investigación se consideró una probabilidad en contra del 50% y una probabilidad a favor del 50% así como un nivel de confianza del 95% por lo que sigma es de 1.96 y un error de estimación del 5%. Una vez aplicado y efectuado las operaciones consideradas en la fórmula el resultado fue de: 363 micro y pequeñas empresas del municipio de Actopan, Hidalgo.

### **Descripción del Método y Diseño**

Como primer paso se efectuó un análisis a las nuevas reformas fiscales que entrarán en vigor el 01 de enero del año 2022 específicamente de la transición del Régimen de Incorporación Fiscal al Régimen Simplificado de Confianza, y un análisis a las obligaciones y beneficios de tributar en el Régimen de Incorporación Fiscal, contrastando ventajas y desventajas con el Régimen Simplificado de Confianza; cabe mencionar que la investigación tomo como sustento leyes, libros en materia fiscal y páginas de internet (SAT).

El segundo paso consistió en desarrollar un instrumento de recolección de información. Como tercer paso se efectuó la aplicó el cuestionario. Cuarto paso se analizó la información, y como último paso de la información que arrojaron las encuestas se elaboró el reporte de investigación y se realizó una simulación en la página del SAT para verificar de qué manera afecta o perjudica el cambio entre un régimen y otro.

### **Instrumento de Recolección de Datos**

La encuesta se desarrolló con 55 ítems distribuidos en seis ejes temáticos que son: Datos generales del Director (a) quien contesta el cuestionario, Características de la empresa, Personal ocupado, Capacitación, Civismo y Cultura Fiscal y Económico.

### **Validez del instrumento de Recolección de Datos**

Para el análisis estadístico se utilizó el software IBM SPSS y para medir la fiabilidad del instrumento se aplicó el índice de Alfa de Cronbach a las variables analizadas, arrojando un valor de 0.840 por lo que se puede aseverar que el instrumento es fiable.

### **Resultados**

Derivado del análisis del primer eje temático “Datos generales del director(a) quien contesta el cuestionario” se destacan los siguientes resultados:

Un 54% de la población encuestada refiere tener estudios de nivel medio superior y el 1% son personas con escolaridad de nivel básico y 0% de nivel Maestría y Posgrado; por lo anterior podemos inferir que no es necesario contar con un título, maestría o posgrado para emprender; por otra parte la edad más representativa de la muestra fue el rango de 30 a 40 años con un 41%; en cuanto al género se observa una pequeña diferencia de dos puntos porcentuales entre las mujeres y los hombres siendo las primeras las que presentan un mayor empoderamiento con un 51% mientras que los hombres representan un 49% de la población; tocante al estado civil los grupos más relevantes son: el de casado(a) con un 43% y el de soltero con un 41% y en cuanto a la fecha de inicio de operaciones se observa que las micro y pequeñas empresas del municipio de Actopan, Hidalgo, presentan una esperanza de vida superior a los 3 años lo cual contrasta con los datos estadísticos de INEGI que refiere una esperanza de vida de las empresas para el 2019 es 8.4 años (INEGI, 2021)

Pasando al segundo eje temático que aborda las características generales de la empresa en este rubro se destacan los siguientes resultados; con un 37% de los encuestados refieren que se encuentran en la informalidad, mientras que los formales representan un 58% de la población y un 5% manifiesta estar en trámite de registro ante el SAT contrastando éstos resultados con los de una reciente investigación de la CEPAL donde se estima que la población informal ocupada por sector de actividad económica en comercio (20.8%) y servicios (31.5%) asciende en conjunto a 52.3% (Ibarra Olivo, Acuña, & Espejo, 2022/19); siguiendo con el mismo eje temático tenemos que un 64% de los encuestados refiere que considera importante el pago de los impuestos para sufragar el gasto público, así mismo un 64% contestó que si conoce el destino de los impuestos que paga; por otra parte, en el ítem sobre si considera que su ubicación es idónea el 85% está de acuerdo o completamente de acuerdo con su ubicación, y finalmente en el cuestionamiento sobre cuál es la estrategia principal para el negocio hoy en día el 30% de los encuestados contestó que es afinar su servicio para que sea atractivo a los clientes en segundo lugar con un 24% conseguir suficientes clientes para consolidar el negocio y en tercer lugar con un 18% conseguir el equilibrio entre sus ingresos y egresos para sobrevivir.

En el tercer eje temático de personal ocupado, uno de los resultados más significativos es que con un 77% de representatividad contestaron tener de 1 a 3 trabajadores trabajando permanentemente en su negocio y de estos el 80% son mujeres.

En el cuarto eje que aborda capacitación y seguridad social, los encuestados refieren que el 73% de sus trabajadores han recibido capacitación, puesto que para los empleadores consideran un gasto y no una inversión. Continuando con este mismo eje el 82% de la población contestó que considera relevante proporcionar seguridad social a sus trabajadores. Este

resultado contrasta con el ítem de cuántos trabajadores se encuentran registrados en IMSS con un 49% refieren que no los tienen registrados.

En el eje quinto de civismo y cultura fiscal, los resultados más significativos son: un 48% de los encuestados contestó que no se encuentra tributando en ningún régimen fiscal por otra parte un 13% refiere estar tributando en el RIF un 4% en el régimen de pequeños contribuyentes (REPECOS) cabe mencionar que este régimen ya está obsoleto desde el año 2014 y nadie refiere estar en el RESICO, por lo que podemos aseverar que este nuevo régimen no ha sido atractivo para los contribuyentes; en cuanto al ítem sobre si conoce todas sus obligaciones fiscales un 63% refiere que si conoce sus obligaciones sin embargo un 37% contestó que no los conoce; así mismo en el ítem sobre si conoce que el RIF quedó obsoleto con la entrada del RESICO un 53.4% dice que sí y un 46.6% refiere que no; en el cuestionamiento sobre si presentó aviso de continuidad en el RIF ante el SAT un 54.8% dijo que si un 45.20% dijo que no.

Siguiendo con este mismo eje temático tocante al ítem sobre la fecha en que entró en vigor el RESICO un 56.5% refiere que lo desconoce; por otra parte en el cuestionamiento sobre si conoce si en el RESICO se pueden efectuar deducciones fiscales un 63.2% contestó que lo desconoce; así mismo en el ítem sobre ¿cuál es el impacto más significativo que se tiene al entrar en vigor el RESICO? el 46.10% contestó que lo desconoce, un 26.3% contestó que es la disminución de las tasas de impuesto y un 21.1% la simplificación de las obligaciones fiscales; un 68.4% desconoce el monto de ingresos que debe tener para poder ser sujeto del RESICO; por otro lado un 39.5% contestó que considera como principal obligación del RESICO el actualizar su situación fiscal; con todo lo anterior podemos inferir que existe una ventana de oportunidad para que autoridades, Instituciones de Educación Superior (IES) y los propios contribuyentes realicen capacitaciones/talleres para socializarlos.

En este mismo eje, en cuanto a la percepción sobre si el RESICO disminuirá significativamente el pago de impuestos un 44.7% refiere estar de acuerdo y un 55.2% refiere que no está de acuerdo en que disminuirán; así mismo en el rubro sobre si un contribuyente del RESICO puede efectuar sus pagos y de más obligaciones fiscales sin la ayuda de un asesor contable-fiscal un 54% refiere que no puede y un 46% refiere que si está de acuerdo con esta aseveración; en este mismo tenor en el ítem sobre si considera que cuenta con la infraestructura necesaria para llevar a cabo el pago de sus impuestos el 46% contestó que no está de acuerdo y un 54% refirió que sí; en el cuestionamiento sobre si considera usted atractivo migrar al RESICO un 54% contestó que no y un 46% dijo que sí; en el ítem sobre si considera que el impacto en lo económico es significativo al tributar en el RESICO un 54% estuvo de acuerdo y un 46 dijo no estar de acuerdo; por otra parte en el ítem sobre si ¿considera usted

que la apertura del RESICO disminuyó significativamente la evasión fiscal? Un 60.5% contesto que no está de acuerdo y un 39.5% refirió estar de acuerdo; en la pregunta sobre: ¿cuánto tiene que erogar un contribuyente del RESICO para poder llevar a cabo sus obligaciones fiscales? 60.5% lo desconoce, un 25% refiere que gasta alrededor de mil pesos mensuales; en cuanto al cuestionamiento sobre, el impacto de Régimen Simplificado de Confianza en su negocio se verá reflejado en: el 72.4% comento que es en el económico, siguiéndole el legal con un 21.1% y un 6.6% dijo que no habrá impacto; por último los encuestados refieren que los principales gastos que tiene que efectuar un RESICO para cumplir con su carga tributaria es en primer lugar el servicio de luz con un 91% , en segundo lugar con un 80% el teléfono y el Internet con un 71%.

## **Discusión**

Como resultado de este trabajo se determina que los beneficios de tributar en este nuevo régimen, es que los contribuyentes pagarán menos impuestos con un 44.7% de preferencia, y un 46.1% le es atractivo el cambiarse a este nuevo régimen, sin embargo, un 57.9% desconocen las obligaciones fiscales del RESICO.

Otra desventaja es que los contribuyentes del RESICO a fin de dar cumplimiento a sus obligaciones fiscales requieren el asesoramiento y acompañamiento en materia contable y fiscal así, como contar con el equipo, la conectividad y el acceso a las plataformas del SAT que le permitan la determinación correcta y oportuna de sus impuestos.

Sin embargo, hasta el momento, este régimen no cumplió las expectativas que se plantearon al inicio, ya que, en algunos casos, bajo este esquema los contribuyentes tienen que pagar mayor impuesto sobre la renta, en virtud de que éste se calcula sobre el ingreso y no sobre la utilidad, como es el caso de otros Regímenes quienes determinan su impuesto en función a sus utilidades, como por ejemplo: Régimen para Personas Físicas con actividades empresariales y profesionales, e incluso los que aún se encuentran tributando en el Régimen de Incorporación Fiscal y aún tienen porcentajes de reducción en materia de I.S.R.

Otra desventaja es que los contribuyentes del RESICO a fin de dar cumplimiento a sus obligaciones fiscales requieren el asesoramiento y acompañamiento en materia contable y fiscal así, como contar con el equipo, la conectividad y el acceso a las plataformas del SAT que le permitan la determinación correcta y oportuna de sus impuestos.

## Conclusiones

En función del estudio realizado se concluye que las Micro, pequeñas empresas del municipio de Actopan, Hidalgo; 42% se encuentran en la informalidad, así mismo, el Régimen Simplificado de Confianza no ha sido atractivo para migrar a este nuevo régimen y existe un riesgo derivado de la desinformación respecto a las obligaciones fiscales, la entrada en vigor del régimen, los beneficios de contraer este nuevo régimen, esto es en consecuencia de que el SAT no le ha dado a los contribuyentes la información necesaria para que conozcan los verdaderos beneficios de pertenecer al RESICO, lo cual limita en gran medida la buena funcionalidad en materia fiscal del sistema empresarial local así como la retroalimentación que pudieran tener tanto empresarios como el SAT, se menciona que el régimen no es atractivo, pero, ¿realmente es así? O, ¿es solo la falta de información por parte del contribuyente?, se acepta la hipótesis negativa y se rechazan la hipótesis afirmativa y alternativa, dado que la incorporación de las empresas al RESICO no ha disminuido la informalidad y a la vez no contribuye a una mejor captación de impuestos dado que los contribuyentes lo ven como una erogación unilateral y no aprovechan las ventajas y el dinamismo que este régimen le ofrece a los empresarios.

## Referencias

- Código Fiscal de la Federación . (12 de Noviembre de 2021). Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión . Obtenido de [diputados.gob.mx: diputados.gob.mx/Leyesbiblio/pdf/CFF.pdf](http://diputados.gob.mx/Leyesbiblio/pdf/CFF.pdf)
- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos . (18 de Noviembre de 2022). Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión. Obtenido de [diputados.gob.mx: diputados.gob.mx/Leyesbiblio/pdf/CPEUM.pdf](http://diputados.gob.mx/Leyesbiblio/pdf/CPEUM.pdf)
- Esquivel Spíndola, R. (2022). Actualización Fiscal 2022. México: Grupo editorial Hess.
- Fisco Agenda Editorial ISEF. (2022). ISEF.
- Ibarra Olivo, E., Acuña, J., & Espejo, A. (2022/19). Estimación de la informalidad en México a nivel subnacional. Obtenido de CEPAL: [https://repositorio.cepal.org/bitstream/handle/11362/46789/1/S2000736\\_es.pdf](https://repositorio.cepal.org/bitstream/handle/11362/46789/1/S2000736_es.pdf)
- INEGI. (2021). INEGI. Obtenido de Demografía de los negocios 2019-2021: <https://www.inegi.org.mx/temas/dn/#:~:text=En%20la%20gr%C3%A1fica%20se%20puede,de%207.2%20y%207.4%20a%C3%B1os%2C>
- Ley de Impuestos Sobre la Renta . (11 de Diciembre de 2013). Cámara de Diputados de la H. Congreso de la Unión . Obtenido de [cof.org: cof.org/sites/default/files/leydelimp.pdf](http://cof.org/sites/default/files/leydelimp.pdf)

OCDE. (2020). Estadísticas tributarias ALC: principales resultados para México. Obtenido de <https://www.oecd.org/tax/tax-policy/estadisticas-tributarias-america-latina-caribe-mexico.pdf>: <https://www.oecd.org/tax/tax-policy/estadisticas-tributarias-america-latina-caribe-mexico.pdf>

Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico. (2020). Estadísticas tributarias ALC: principales resultados para México. Obtenido de <https://www.oecd.org/tax/tax-policy/estadisticas-tributarias-america-latina-caribe-mexico.pdf>

SAT. (22 de febrero de 2022). Régimen Simplificado de Confianza. Obtenido de [omawww.sat.gob.mx/RégimenSimplificadodeConfianza/Paginas/pf\\_empresarios.html](http://omawww.sat.gob.mx/RégimenSimplificadodeConfianza/Paginas/pf_empresarios.html)

Secretaría de Hacienda y Crédito Público. (2022). Servicio de Administración Tributaria. Obtenido de Régimen simplificado de confianza: <http://omawww.sat.gob.mx/RegimenSimplificadodeConfianza/Paginas/index.html>

Secretaría de Hacienda y Crédito Público. (s.f.). Régimen Simplificado de Confianza. Recuperado el 25 de 04 de 2022, de Secretaría de Hacienda y Crédito Público: <http://omawww.sat.gob.mx/RegimenSimplificadodeConfianza/Paginas/index.html#:~:~:-text=El%20R%C3%A9gimen%20Simplificado%20de%20Confianza%20es%20una%20simplificaci%C3%B3n%20administrativhttp://omawww.sat.gob.mx/RegimenSimplificadodeConfianza/Paginas/index.html>

[www.jadelrio.com/stoge/posts/fEBRUARY2022/FjeRPbSOzCfhmDnYgGUj.pdf](http://www.jadelrio.com/stoge/posts/fEBRUARY2022/FjeRPbSOzCfhmDnYgGUj.pdf). (Febrero de 2022).